



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, martes 11 de diciembre del 2018

39 páginas

ALCANCE N° 208

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO

DE AYUDA SOCIAL

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.460 REFORMA DE LA LEY N.° 8634,
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y
SUS REFORMAS**

**TEXTO ACTUALIZADO SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO
137, (Comisión Permanente Ord. Asuntos Económicos, 4 Mociones
presentadas, 4 aprobadas, 27/11/2018)**

29-11-2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA****EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.460 REFORMA DE LA LEY N.° 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Reforma de varios artículos de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo

Refórmense el primer párrafo del artículo 2, el penúltimo párrafo del artículo 6, primer y segundo párrafo del artículo 7, el artículo 9, los incisos h), i), j), y m) del artículo 14, el epígrafe del capítulo III, los artículos 15, 16, 18, 19, 22, 30 y 38, y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N.° 8634 Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 2- Integración

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las demás instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

[...]

Artículo 6- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo

[...]

En el caso de las medianas empresas y los medianos productores de todos los sectores productivos, solamente podrán ser beneficiarios de esta ley, por excepción, las que cumplan con los criterios y condiciones que al efecto disponga el Consejo Rector, quien deberá brindar un tratamiento equitativo y proporcional, siempre tomando en cuenta factores como el alto impacto en el desarrollo nacional de acuerdo con criterios como empleo generado, contribución a la sostenibilidad ambiental, al desarrollo tecnológico y encadenamientos productivos, entre otros.

[...]

Artículo 7- Sectores prioritarios

El SBD, por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo a la Ley N.° 9576, los microcréditos atendidos por medio de microfinancieras, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo

de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector, diseñará las políticas e instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y asistencia técnica de éste tipo de proyectos, y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

[...]

Artículo 9- Recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo

Los recursos que formarán parte del SBD serán:

- a) El Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).
- b) El Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (Fofide).
- c) El Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD).
- d) Los recursos establecidos en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º1644 y sus reformas.

Artículo 14- Funciones del Consejo Rector

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

[...]

h) Aprobar la estructura administrativa de la Secretaría Técnica y del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que fuesen necesarios para esta. Fijar las políticas presupuestarias de aplicación para la Secretaría Técnica, orientadas hacia la gestión eficiente y eficaz de los recursos asignados, de acuerdo con las Leyes, los reglamentos y con los principios de la técnica, procurando la racionalización del gasto y el control eficiente de los costos.

i) Mantener un sistema de información permanente y actualizado de los sujetos que han tenido acceso a los fondos dispuestos para el Sistema de Banca para el Desarrollo, asimismo, aplicar las medidas necesarias para mantener el secreto de información en diligencia de las leyes aplicables a la protección de datos de los ciudadanos.

j) Establecer en el contrato para el manejo del Fondo de Crédito para el Desarrollo, las demás funciones que deban llevar a cabo quienes administran estos recursos, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.

[...]

m) Distribuir los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) de acuerdo con las políticas y estrategias que defina. En el caso del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Consejo Rector acreditará los programas que ahí se desarrollen.

[...]

CAPÍTULO III

FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Artículo 15 - Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo

Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), con el propósito de cumplir con los objetivos de esta ley. Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). Contará con la garantía solidaria del Estado para establecer o contratar líneas de crédito, además de su más completa cooperación y de todas sus dependencias e instituciones.

Los gastos administrativos y operativos del FONADE serán presupuestados y cubiertos con cargo a su patrimonio e independientes de los recursos asignados a la Secretaría Técnica del Consejo Rector. A nivel presupuestario, los superávits si los hubiera, serán clasificados como específicos para los fines de la presente Ley.

Para efectos financieros y de endeudamiento del FONADE, además de las buenas prácticas utilizadas en la materia, se aplicará las siguientes políticas:

1) Política de endeudamiento:

Para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley, el Consejo Rector a través de su Secretaría Técnica, está facultado para negociar, contratar y ejecutar, de manera autónoma, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo, hasta un nivel de endeudamiento máximo equivalente a 5,5 veces el patrimonio del FONADE. El endeudamiento se calculará con base en el patrimonio del FONADE al 31 de diciembre de cada año, excluyéndose para el cálculo los pasivos de corto plazo, además, el endeudamiento no ejecutado en cualquier año deberá ser utilizado en los períodos siguientes, en adición al endeudamiento del año correspondiente. Para lo anterior, el Consejo Rector aprobará previamente las siguientes condiciones:

- 1.1 Una evaluación previa a la toma de la deuda sobre la capacidad de devolución del FONADE, a partir de su propio desempeño histórico de recuperaciones. Cuando la mora consolidada del Fondo de crédito del FONADE supere el 5%, no se podrán negociar o contratar nuevos endeudamientos.
- 1.2 Una evaluación de la gestión integral de riesgos asociados al Fondo y definición de las medidas apropiadas para su mitigación.
- 1.3 Una justificación técnica sobre la demanda proyectada de recursos, tomando en consideración el porcentaje y ritmo de colocación del Fondo de crédito del FONADE.

2) Política sobre instrumentos financieros:

El Fonade podrá titularizar sus flujos de ingresos futuros, sus bienes o un conjunto prefijado de activos y sus correspondientes flujos de ingresos.

Los valores provenientes de la titularización serán negociables conforme los mecanismos y reglas vigentes para el mercado de valores, los que podrán ser adquiridos por todo ente público o privado, nacional o extranjero, incluyendo las operadoras de pensiones.

El Fonade podrá mantener inversiones en valores u otro tipo de instrumentos financieros de conformidad con las políticas que emita el Consejo Rector.

En materia de contratación administrativa, al Fonade le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia.

En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El Fonade contará con una moderna plataforma tecnológica y digital, cuyos componentes incorporaran los elementos necesarios para el control, transparencia y gestión del Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD.

La Secretaría Técnica del SBD promoverá la conectividad necesaria para la interconexión con los sistemas informáticos de las entidades integrantes del Sistema, de acuerdo con las necesidades y estrategias que en esta materia defina el Consejo Rector del SBD. Se faculta a las entidades públicas integrantes del Sistema a facilitar la conectividad mencionada.

Con el propósito facilitar el pago de operaciones de crédito y demás productos al amparo de los alcances de ésta Ley, el Fonade podrá tener acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica.

Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.

Los recursos del Fonade se destinarán a los siguientes fines:

- a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.
- b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD.
- c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como:
 - 1) Capacitación.
 - 2) Asistencia técnica.
 - 3) Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.

- 4) Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.
 - 5) Medición integral de impactos del SBD.
 - 6) Manejo de microcréditos.
 - 7) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.
- d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de deuda subordinada al éxito, capital semilla y capital de riesgo. Para este propósito el Consejo Rector destinará anualmente, al menos el 25% de los recursos provenientes del inciso h) del artículo 59 de la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas. El Fonade deberá aplicar las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.
- e) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos destinados en el inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso. En caso estrictamente necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

En el caso de los fondos destinados en los incisos c), d) y e), al Consejo Rector le corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles proyectos específicos, o cuáles programas acreditados por parte de los integrantes del SBD, podrán tener un porcentaje, total o parcial, de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.

Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán crédito al Fonade con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca el Consejo Rector.

Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 9, de esta ley, estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos.

Artículo 16- Asignación de los recursos de los fondos

El Consejo Rector definirá periódicamente la distribución de los recursos establecidos en los artículos anteriores, observando aspectos como la sostenibilidad del SBD en su conjunto.

Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías

Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando estas respondan a los objetivos de la presente ley. El monto máximo por garantizar en cada operación será hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de esta. En caso de que se presenten desastres naturales, siempre y cuando se

acompañen con la declaratoria de emergencia del gobierno, o por disposición del Consejo Rector, por una única vez, el monto máximo a garantizar por operación será hasta el noventa por ciento (90%) para las nuevas operaciones de crédito productivo que tramiten los afectados.

Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando los beneficiarios muestren la insuficiencia de garantía y estas operaciones de crédito respondan a los objetivos de la presente ley.

La modalidad, términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales a los que se refiere esta Ley, serán establecidos por el Consejo Rector del SBD.

Artículo 19- Desarrollo de avales con contragarantías y avales de carteras

Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles.

El Fonade queda facultado para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, los cuales serán administrados bajo la figura de un fondo de contragarantías donde se identificarán las entidades participantes. Todas las entidades públicas quedan facultadas para transferir al Fonade recursos para contragarantías.

Además, el Fonade podrá destinar recursos para fungir como contragarantía en fondos de capital de riesgo y similares, siempre y cuando su finalidad sea congruente con los objetivos de ésta Ley.

Los operadores que accedan a estos avales, deberán desarrollar una gestión de riesgo con el fin de mitigar los mismos, incluyendo la determinación de la eventual pérdida esperada cuando corresponda; además deberán remitir periódicamente la información que le sea requerida para el seguimiento y el análisis del Consejo Rector del SBD.

Artículo 22- Obligaciones para administrar el Fondo Nacional para el Desarrollo

Además de las obligaciones que imponen las disposiciones legales aplicables a fondos públicos, en la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Administrar el patrimonio del Fondo de forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b) El Fonade en su condición de patrimonio autónomo, deberá mantenerse separado de sus propios bienes.
- c) Llevar la contabilidad del Fondo de forma separada.
- d) Tramitar y documentar los desembolsos correspondientes.
- e) Brindar todos los servicios relativos a la administración del Fondo.
- f) Auditar, por medio de una auditoría externa, por lo menos una vez al año la administración y ejecución del Fondo, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las propias actuaciones de su auditoría interna.

- g) Velar por la sostenibilidad del Fondo, de acuerdo con las buenas prácticas financieras.
- h) Velar por que los recursos destinados en el artículo 24 de esta ley sean canalizados para fortalecer este Fondo.
- i) Informar al Consejo Rector el estado de la cartera y de los hechos relevantes acontecidos, con la periodicidad que este lo solicite.

Las disposiciones contenidas en este artículo son de acatamiento obligatorio por parte de la Secretaría Técnica como administradora del FONADE, y será responsabilidad del Consejo Rector velar por su sano cumplimiento.

Artículo 30- Fiscalización del FONADE

La Contraloría General de la República ejercerá sus actividades de fiscalización sobre las operaciones que se realicen con los recursos que formen parte del Fondo. El Fonade, además, será fiscalizado por medio de la auditoría interna de la Secretaría Técnica del SBD. También, para estos efectos, el Consejo Rector deberá contratar auditorías externas, cuyos costos serán cubiertos con los recursos a cargo del Consejo Rector o la Secretaría Técnica.

Los Operadores Financieros deberán incorporar, como parte de su gobierno corporativo, el control y el seguimiento de los resultados de los programas acreditados ante el Consejo Rector, para la verificación del cumplimiento de los planes y los objetivos establecidos en el marco de los alcances de esta la Ley. Además, facilitarán el acceso a la información necesaria para las auditorías externas contratadas por el Consejo Rector.

Artículo 38- No sujeción de fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo

Los fondos que forman parte del SBD, no estarán sujetos a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.

Para el caso del FONADE no estará sujeto a la aplicación de lo dispuesto en las siguientes leyes:

- a) Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.º 8131, de 18 de septiembre de 2001 y sus reformas, salvo los artículos 57, 94 y título X, y de este último se exceptúa el inciso a) del artículo 110.
- b) Artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.
- c) Artículo 10 de la Ley de Planificación Nacional N.º 5525, de 2 de mayo de 1974 y sus reformas.
- d) Ley de Renegociación de la deuda con la Banca Privada Internacional, N.º 7010, de 25 de octubre de 1985.

Artículo 41- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año, con el fin de apoyar a los beneficiarios de esta ley.

Las inversiones y gastos que el INA podrá ejecutar en cumplimiento de esta disposición, considerará todo aquello que sea necesario y fundamental para cumplir a cabalidad con el fin público de esta norma en el ámbito de su competencia.

El INA ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de una contratación excepcionada, de conformidad con los principios constitucionales de contratación administrativa; para mejorar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones dichas, el INA también queda autorizado para celebrar convenios nacionales e internacionales.

Las tareas que desarrollará el INA incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.

El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio tanto en sectores tradicionales, como en áreas innovadoras y disruptivas, así como la creación de valor agregado de los productos y servicios, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el acceso a mercados a nivel local e internacional. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano.

La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, coadyuvar en la creación de una nueva demanda empresarial a partir de una prospección de mercado.

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

- 1) En el apoyo a los procesos de preincubación, incubación y aceleración de empresas.
- 2) El otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional, para los beneficiarios de esta Ley, principalmente para los microempresarios.

- 3) Para la promoción y divulgación de información a los beneficiarios del SBD.
- 4) En el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.
- 5) Para el desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas en coordinación con los ministerios rectores.
- 6) Cualquier otro servicio, capacitación y formación profesional que el Consejo Rector considere pertinente, para el fortalecimiento de los sectores productivos.

Estos programas se planificarán y ejecutarán con base en el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas públicas y orientados en función de las políticas y directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Para la adecuada administración de estos recursos y en procura de lograr eficiencia, eficacia e impacto, el INA establecerá, dentro de su estructura organizacional, una unidad especializada en banca para el desarrollo.

Para el quince por ciento (15%) señalado anteriormente se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente, al Consejo Rector, a la Comisión de Control y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, un informe sobre la ejecución presupuestaria, resultados, impacto por la aplicación de esta norma y la utilización de estos recursos.

[...]

ARTÍCULO 2- Adición a la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo

Adiciónese un nuevo inciso al final del Artículo 14, y un artículo 15 bis a la Ley N.º 8634 Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 14- Funciones del Consejo Rector

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

[...]

Nuevo inciso- Establecer y mantener actualizada, por medio de su Secretaría Técnica, una metodología de supervisión y control de los créditos otorgados por los operadores financieros a los sujetos beneficiarios de la presente ley. Para el caso de los créditos otorgados con recursos del FONADE, establecer los márgenes máximos de intermediación financiera en los programas aprobados, así como aplicar medidas administrativas correctivas por incumplimientos de los programas aprobados por el Consejo Rector, cuando corresponda.

[...]

Artículo 15 BIS- Contratación de créditos para FONADE

La Secretaría Técnica en calidad de administradora del FONADE, será la encargada de contratar los créditos que generen endeudamiento al FONADE. Podrá

contratarlos por sí, pero a nombre y cuenta del Fondo, que será el deudor y responsable del pago de dicho endeudamiento. Exclusivamente para estos efectos, se le aplicará a la Secretaría Técnica lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3- Cambio de las referencias al Finade

En todo el articulado que comprende la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, donde se haga referencia a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo” deberá leerse “Fondo Nacional para el Desarrollo”, y donde se haga referencia a “Finade” deberá leerse “Fonade”.

En el artículo 24 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, donde se haga referencia a “recursos del fideicomiso” deberá leerse “recursos del fondo”.

ARTÍCULO 4- Reformas a otras leyes:

a) Se reforma el inciso j) del artículo 3 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo del 1983. El texto es el siguiente:
Artículo 3- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

j) En el caso de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 41, inciso a) de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, y sus reformas, se podrá contratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa.

Las inversiones y gastos que el INA podrá ejecutar en cumplimiento de esta disposición, considerará todo aquello que sea necesario y fundamental para cumplir a cabalidad con el fin público de esta norma en el ámbito de su competencia.

Ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de una contratación excepcionada, de conformidad con los principios constitucionales de contratación administrativa; para mejorar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones dichas, el INA también queda autorizado para celebrar convenios nacionales e internacionales.

Las tareas que desarrollará el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.

El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio tanto en sectores tradicionales, como en áreas innovadoras y disruptivas, así como la creación de valor agregado de los productos y servicios, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el acceso a mercados a nivel local e internacional. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales,

aspecto que incluirá el otorgamiento de becas, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano.

La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, coadyuvar en la creación de una nueva demanda empresarial a partir de una prospección de mercado.

Todo lo dispuesto en este inciso, se planificarán y ejecutarán con base en el Plan nacional de desarrollo, las políticas públicas y orientados en función de las políticas y directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Para el quince por ciento (15%) señalado en el inciso a) del artículo 41 de la Ley N.º 9274 y sus reformas, se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente, al Consejo Rector, a la Comisión de Control y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, un informe sobre la ejecución presupuestaria, resultados, impacto por la aplicación de esta norma y la utilización de estos recursos.

[...]

b) Refórmese la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que en el artículo 8 las referencias a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade)” en adelante se lean “Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade)”.

c) Refórmese la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas, para que en el artículo 59 las referencias a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade)” en adelante se lean “Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade)”, y donde diga “Finade” se lea “Fonade”.

d) Refórmese la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que en artículo 59 las referencias a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade)” en adelante se lean “Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade)”.

e) Toda otra ley que haga referencia al “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade)”, léase en adelante “Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade)”.

ARTÍCULO 5- Derogaciones a la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas

Se derogan el artículo 21 y el artículo 23 de la ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas.

ARTÍCULO 6- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO- Para efectos de materializar la transformación del FINADE al FONADE, todos los actuales recursos, contratos, bienes muebles o inmuebles, cartera crediticia, procesos judiciales o administrativos, títulos, valores y cualquier otro bien o servicio a nombre del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) pasarán a formar parte del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) y así deberán ser registrados.

El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo dentro del plazo de un año, a partir de la vigencia de esta ley, procederá a realizar los ajustes técnicos, legales, financieros y de cualquier naturaleza que resulten necesarios, a efectos de implementar los cambios contemplados en esta ley y correspondientes al traslado de la propiedad y de la administración de todos los recursos, bienes y servicios existentes en el Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) al Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).

A partir de la vigencia de esta ley, las obligaciones legales de los beneficiarios del Finade pasarán al Fonade, del Sistema de Banca para el Desarrollo, en las mismas condiciones en que fueron pactadas.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41466 MAG-MEIC-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y del artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva de Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985 y los incisos g), j) k), ñ), r) y s) del artículo 6 y los artículos 37, 38, 39, 40 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.- Que de conformidad con las disposiciones del artículo 6 inciso r) de la Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002, corresponde a la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), informar mediante estudios técnicos cuando el país se encuentra en peligro de desabasto de arroz, así como la cantidad que se requiera para evitarlo.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, el Poder Ejecutivo está facultado para decretar el desabastecimiento de arroz en granza, tomando en cuenta la recomendación que establezca CONARROZ.

IV.- Que mediante oficio D.E. 724-2018 del 29 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva de la Corporación Arrocera Nacional comunicó a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de

Economía Industria y Comercio y de Comercio Exterior, el acuerdo de la Junta Directiva de CONARROZ tomado en la sesión número 821, celebrada el 27 de agosto de 2018, el cual indica “3.11 (821-08-2018) *“Instruir a la Administración para que, con base en la proyección realizada, según el flujo de existencias a junio de 2019, que contempla: el inventario físico disponible, la salida de producción nacional, las importaciones, el total de existencias, las ventas mensuales y las existencias finales, y que arroja a junio de 2019 un faltante acumulado de 62.217 tm de arroz en granza, se le solicite al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y al Ministerio de Comercio Exterior, la emisión de un Decreto Ejecutivo que autorice el desabasto por la cantidad indicada. Se solicita, que se realicen todos los trámites necesarios para que el Decreto Ejecutivo esté listo a más tardar a principios de noviembre de 2018, para poder realizar oportunamente, los procesos de oferta, adjudicación y compra, que garanticen el ingreso del arroz, preferiblemente, en los meses de enero, febrero y abril de 2019, todo en el marco del Plan Nacional de Abastecimiento de Arroz. Que la Administración proceda a enviar formalmente, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, toda la documentación técnica relacionada. ACUERDO FIRME”.*”

V.- Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería conformó un Grupo Técnico de Desabasto de Arroz en Granza 2018-2019, con la colaboración de funcionarios del Consejo Nacional de Producción, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, el Ministerio de Comercio Exterior, la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual mediante el Informe Técnico incorporado en el oficio número PE-332-18 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Nacional de Producción, considerando la información aportada a esa fecha por CONARROZ y otras fuentes oficiales, recomendó una declaratoria de desabasto estimando el déficit acumulado a junio de 2019 por un volumen de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas tres toneladas métricas (44.403 TM) de arroz en granza.

VI.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio número DM-MAG-761-2018 del 28 de septiembre de 2018 informó a los jefes de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, sobre la necesidad de autorizar la importación de 44.403,00 toneladas métricas de arroz en granza, con arancel preferencial, para que, con base en la solicitud de la Junta Directiva de CONARROZ y el Informe Técnico de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Nacional de Producción, ingrese a partir de enero de 2019 hasta el mes de junio de ese mismo año. Igualmente, en dicho oficio, el Ministerio rector otorgó el aval respectivo al Informe del Grupo Técnico de Desabasto de Arroz en Granza 2018-2019, incorporado mediante el oficio número PE-332-18 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Nacional de Producción, coordinando al efecto, la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente con los otros Ministerios de Gobierno de cita.

VII.- Que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; establecen la atribución del Ministro de Comercio Exterior de dirigir las negociaciones comerciales incluyendo las relacionadas con Centroamérica y participar junto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda en la definición de la Política Arancelaria, por lo que, de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, se procederá a comunicar la declaratoria de desabasto con arancel preferencial, decretada por Costa Rica al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

VIII.- Que, ante la situación de desabastecimiento, el Poder Ejecutivo estima conveniente una reducción temporal de los Derechos Arancelarios a la Importación de arroz en granza a un cero por ciento, para el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano, cuyo trato preferencial se trasladará al “*precio mix*” de la materia prima la cual es determinante para definir el precio al consumidor de arroz pilado, conforme con el Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, denominado “*Actualización de las estructuras de los modelos de costos de la producción agrícola de arroz en granza y de la industrialización de arroz pilado*”.

IX.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por tanto;

DECRETAN:

**AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CUOTA DE ARROZ
EN GRANZA POR DESABASTECIMIENTO
EN EL MERCADO NACIONAL**

Artículo 1.- Se autoriza la importación de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas tres toneladas métricas (44.403 TM) de arroz en granza con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para el siguiente inciso arancelario, contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

Código SAC	Descripción
10.06	Arroz
1006.10	Arroz con cáscara (arroz “paddy”)
1006.10.90.00	Otros

Artículo 2.- La importación a que se refiere el artículo anterior será realizada por la Corporación Arrocería Nacional, según lo dispuesto en el artículo 37 y concordantes de la Ley de Creación de la Corporación Arrocería, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002, para el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 30 de junio, ambos del año 2019.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 4.- Rige a partir del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE. —


CARLOS ALVARADO QUESADA


LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
 Ministro de Agricultura y Ganadería


VICTORIA HERNÁNDEZ MORA
 Ministra de Economía, Industria y Comercio


DYALA JIMÉNEZ FIGUERES
 Ministra de Comercio Exterior



REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

RESULTANDO

Primero: Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo número CD 204-05-2018 del 28 de mayo de 2018 se aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS.

Segundo: Que dicho Reglamento fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 97, Alcance Digital 112, del 1° de junio 2018; comenzando a regir en esa fecha.

Tercero: Que los proyectos grupales para ejecución 2018 fueron aprobados en el POI mediante Acuerdo de Consejo Directivo número CD 397-09-2017 en fecha 21 de setiembre de 2017.

Cuarto: Que mediante acuerdo CD-385-9-2018, del 3 de setiembre del 2018, este Consejo Directivo aprobó un artículo transitorio al Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales.

CONSIDERANDO

Primero: Que en el acuerdo CD-385-9-2018, del 3 de setiembre del 2018, este Consejo Directivo, en su considerando segundo, estimo lo siguiente:

“Que considerando la reciente fecha de aprobación del nuevo Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, existen ahora requisitos normados que se deben solicitar al amparo de la nueva reglamentación, que no estaban contemplados anteriormente y que son de difícil cumplimiento para las organizaciones comunales incluidas en el POI 2018, máxime tomando en cuenta que el POI 2018 fue aprobado el 21 de setiembre del 2017 y que con base en la normativa aplicable a esa fecha, las organizaciones procedieron a empezar a generar los requisitos documentales de rigor, para materializar cada uno de sus proyectos.”

Pero la realidad del caso, es que las organizaciones no han aportado requisitos de sus proyectos, con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales.

Segundo: Que en el acuerdo CD-385-9-2018, del 3 de setiembre del 2018, este Consejo Directivo, en su considerando tercero, estimo lo siguiente:

“Que lo indicado en el Considerando Segundo anterior incide negativamente en la formalización de los proyectos grupales, afectando de manera grave tanto la ejecución presupuestaria del IMAS, como los intereses de la población en pobreza extrema y pobreza del IMAS quienes, teniendo el proyecto aprobado en el POI desde el 2017, han incurrido en gastos para completar los requisitos de sus proyectos y han generado expectativas a sus comunidades sobre obras necesarias para mejorar su entorno y su calidad de vida, que no podrían materializar por el cumplimiento de nuevos requisitos documentales que deberían constar en los expedientes de sus proyectos.”

Pero la realidad del caso, es que las organizaciones solo han aportado documentos de registro que no son requisitos del proyecto a realizar, como se indicó anteriormente, de forma que en este momento no se puede asegurar que se ha cumplido con el supuesto de hecho intencionado con el transitorio de forma inicial, ya que el registro no implica la ejecución de un proyecto, de hecho en ese momento no hay proyecto, así como tampoco hay una obligación presupuestaria de ejecutar recursos en el periodo 2018, como lo establece el transitorio como requerimiento.

Tercero: Que en la realidad, lo que ha ocurrido es que las organizaciones han presentado los requisitos del proyecto con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales, pero se ha constatado que estas organizaciones se han ido preparando para cumplir los requerimientos de la normativa anterior y siendo que en la actualidad no se podría cumplir con los nuevos requisitos, para poder ejecutar los proyectos que estas organizaciones empezaron a documentar con posterioridad al 1 de junio del 2018, es pertinente considerar una reforma al transitorio a fin de no afectar a organizaciones de comunidades marcadas por la pobreza extrema y pobreza.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Reformar el Transitorio Segundo al Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del IMAS para que se lea de la siguiente manera:

*“Transitorio Segundo: Aplicar en la revisión de los proyectos a ejecutar en el ejercicio presupuestario del año 2018, que iniciaron sus expedientes presentando **cualquier tipo de requisitos** documentales con anterioridad al 1ero de junio del 2018, fecha de publicación del actual Reglamento para la Prestación de Servicios y Otorgamiento de Beneficios Institucionales del IMAS, los requisitos establecidos en la normativa vigente anterior a la publicación de este Reglamento.*

2. Que la Secretaría de Actas traslade dicha modificación al Reglamento a Planificación Institucional, para su publicación en el diario oficial La Gaceta.
3. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta.—1 vez.—(IN2018301933).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Reforma al Reglamento a la Ley No. 8828 “Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de la Municipalidad de San José”

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, acuerda en el ejercicio de sus competencias, realizar la publicación definitiva de la Reforma al Reglamento a la Ley No. 8828 “Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de la Municipalidad de San José”, dado que el Proyecto del mismo fue publicado en el Alcance No. 184 al Diario Oficial “La Gaceta”, transcurriendo los diez días de observaciones sin que haya sido presentada ninguna al efecto.

Reforma aprobada al Reglamento a la ley N°8828 “Reguladora de la actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta de la Municipalidad de San José”:

Artículo 1. Para que el Considerando Tercero se lea de la siguiente forma:

TERCERO: Que este Reglamento regula la aplicación de la ley N°8828 para las actividades comerciales e industriales que se desarrollen mediante SPEM en el cantón de San José, bajo el entendido que no es la Municipalidad la que está prestando el servicio o ejecutando la actividad económica de manera directa, sino una sociedad de la cual ella es accionista en conjunto con otros socios que pueden ser empresas privadas e, incluso, otras instituciones públicas. Los servicios públicos para cuya remuneración le es aplicable el artículo 83 del Código Municipal, quedan explícitamente excluidos de esta reglamentación.

Artículo 2. Para que el ARTÍCULO 15 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15.- Junta directiva. La junta directiva será nombrada por la asamblea general de accionistas por períodos de dos años. Está integrada por cinco miembros designados de la siguiente manera:

- a) Dos miembros propuestos por la Alcaldía de la Municipalidad de San José.
- b) Dos miembros propuestos por la empresa.
- c) El quinto miembro será nombrado producto de un acuerdo por mayoría calificada de la Asamblea general de accionistas, a partir de una terna propuesta por la Alcaldía.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, el vicepresidente en ausencia de aquel, por dos miembros o el fiscal.

Artículo 3. Para que el ARTÍCULO 19 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19.- Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un presidente que será elegido de su seno por un período de un año, quien ostentará la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de apoderado

general. Además, se nombrará por un período igual a un vicepresidente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales. Estos nombramientos se deben aprobar por mayoría simple de la Junta Directiva y se publicarán en La Gaceta, para que surtan sus efectos legales.

Artículo 4. Para que el ARTÍCULO 20 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20.- Causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser removidos cuando la asamblea de accionistas por mayoría simple y sobre la base de un acuerdo razonado, declare la violación grave y específica de los deberes del cargo, así como también la ineficiencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido el directivo.

Artículo 5. Para que el ARTÍCULO 24 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24.- Acciones. Las SPEM son empresas formadas con capital accionario del cual al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) debe pertenecer a la Municipalidad de San José, para cuyo aporte queda debidamente autorizada por esta norma. El otro porcentaje de las acciones pertenecerá a sujetos de derecho privado, sin perjuicio de la participación de sujetos de derecho público. En todo momento, las acciones de la municipalidad en las SPEM que garanticen el control municipal de estas empresas, serán intransferibles a sujetos de derecho privado. Tampoco serán aplicables, a estas empresas, esquemas de acciones preferenciales u otros mecanismos societarios que puedan afectar el control de la municipalidad sobre sus asambleas generales de accionistas.

El monto del capital social será establecido por la Alcaldía, de acuerdo con la definición del objeto de la Sociedad Mixta específica, dicha definición es fundamental para poder plantear las condiciones del perfil adecuado del socio privado para la SPEM, buscado por la municipalidad a través de los mecanismos vigentes incluidos en la ley de la contratación administrativa. El monto del capital social deberá quedar expuesto en el propio texto de las condiciones cartelarias para la selección de (los) socio(s) de derecho privado, sobre la base de los estudios técnicos de carácter legal, técnico y financiero que le den sustento razonado al mismo.

Artículo 6. Para que el ARTÍCULO 28 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 28.- Dividendos. Los dividendos y beneficios que obtengan o a los que tengan derecho la municipalidad, por su participación en las SPEM, tendrán el carácter de recursos públicos para todos los efectos legales. Deberán ser incluidos en el presupuesto municipal y destinarse a un programa creado por la

Municipalidad específicamente para agenciar el desarrollo económico y social de la Ciudad de San José.

Artículo 7. Para que el ARTÍCULO 30 se lea de la siguiente forma:

ARTICULO 30. Coordinación de la Alcaldía. La alcaldía designará una unidad operativa para la coordinación y el seguimiento de los programas a ejecutar por parte de las SPEM.

Artículo 8. Para que el ARTÍCULO 31 se lea de la siguiente forma:

ARTICULO 31. Materia laboral. En materia laboral, la SPEM se regirá por la legislación laboral vigente en Costa Rica. Con respecto al personal a cargo, las SPEM operarán bajo los principios de contratación que mejor convenga a sus planes de servicios y negocios.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

Acuerdo 3, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 133, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 13 de noviembre del año dos mil dieciocho.

San José, 16 de noviembre de 2018.—Departamento de Comunicación.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—O.C. N° 142497.—(IN2018296730).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN JOSÉ

Según el artículo 13, inciso c) y 174 del Código Municipal y artículo 169 de la Constitución Política, el Concejo Municipal de San José decreta el siguiente reglamento:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el Cantón Central de San José existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación de conformidad con lo establecido en el artículo 173 y siguientes del Código Municipal.

ARTÍCULO 2. El Comité Cantonal de Deportes, como órgano adscrito a la Municipalidad de San José, deberá acatar las políticas emanadas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

Asamblea del CCDRSJ: Conformada por los representantes de las Asociaciones adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.

Asociaciones: Ente, organización deportiva y recreativa, asociación o fundación debidamente constituida encargada de controlar, ejecutar, facilitar y promover lo relacionado a la recreación y/o deportiva, domiciliada en el cantón en estrecha coordinación con el Comité Cantonal de San José al que estará adscrito.

Auditoria: La Auditoria Interna de la Municipalidad de San José.

CCDRSJ o Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de San José, formado por una Junta Directiva como autoridad máxima y representante, la administración que se desprenda de ella, así como los miembros de la Asamblea.

Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a requerimiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado en Asamblea General convocada por el Junta Directiva en cada uno de los distritos del Cantón de San José, sin perjuicio de contar con representaciones de otras comunidades, en cumplimiento a este Reglamento.

Gobierno Local: Son los Regidores, el Alcalde, Vicealcaldes, Síndicos y Concejales de Distritos.

JD o Junta Directiva: Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRSJ, conformada por 5 personas respetando la paridad, subordinada al Concejo Municipal.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón de San José.

Organización Comunal: Ente u Órgano debidamente constituido que cumple una finalidad u objetivo según su creación y constitución.

Plan Operativo Anual (POA): Programa anual de actividades, obras e inversión, que deberá llevar a cabo el CCDRSJ.

Póliza de Fidelidad: Póliza de seguro que garantiza la protección contra la pérdida monetaria por el manejo indebido de fondos, por parte de miembros de la Junta Directiva y funcionarios del CCDRSJ.

Tarifa: rubro que se cobra por un servicio prestado.

ARTICULO 4. Dicho Comité Cantonal de Deportes podrá trabajar en coordinación con las autoridades locales, regionales, nacionales e internacionales con el objetivo de cumplir los fines para los que ha sido creado.

Como órgano adscrito a la Municipalidad San José, y de acuerdo a su personalidad jurídica instrumental, podrá desarrollar planes y proyectos para los programas recreativos y deportivos cantonales, asimismo podrá construir, administrar, y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o bien otorgarlas en administración.

Para tal efecto el Comité Cantonal podrá realizar todo tipo de convenios con instituciones educativas, ministeriales y sociales, que se sustenten en la promoción deportiva y recreativa, en cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creado.

ARTÍCULO 5. El Comité Cantonal de Deportes contará con los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva.
- b) Comités Comunales de Deporte y Recreación.

Para la conformación de los diferentes órganos del Comité Cantonal se debe tener presente los principios de equidad de género, establecida en la ley.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y es la encargada de su administración y dirección.

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva estará conformada por 5 integrantes que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener domicilio o residencia en el Cantón Central de San José.
- c) Tener buena conducta, sentido de responsabilidad y honestidad para la ejecución del cargo.
- d) Tener experiencia en el área deportiva y/o comunalista por un período mínimo de 3 años, lo cual deberá ser certificado por la Federación de la disciplina deportiva en la cual el postulante manifieste tener experiencia.

ARTÍCULO 8. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, los Regidores Propietarios y Suplentes, el Alcalde, los Alcaldes Suplentes, los Síndicos, el Tesorero, Auditor, Contador municipal, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el 3er. grado de afinidad y consanguinidad inclusive. (En relación con el dictamen C- 031-2018 del 7 febrero 2018 de la Procuraduría General de la República).

ARTÍCULO 9. La elección de los 5 integrantes será de la siguiente manera:

- a) Dos serán de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las Organizaciones deportivas y recreativas del Cantón.
- c) Un miembro de las Organizaciones comunales restantes.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Municipal debe mantener un padrón de todas las organizaciones afiliadas al Comité Cantonal, con su respectivo asiento con tres propósitos: elección de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, elecciones de los comités comunales y aportes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación hacia cada organización.

ARTICULO 10. Para la elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas en la Junta Directiva del Comité Cantonal, se hará una asamblea en la que participarán únicamente las asociaciones deportivas y recreativas inscritas en el padrón deportivo que lleva la Secretaría Municipal del Concejo Municipal.

La asamblea será dirigida por el Presidente del Comité Cantonal, o en su defecto por un miembro designado por la Junta Directiva del Comité. La persona que dirija la Asamblea no podrá aspirar a ningún puesto de los que se sometan a elección en dicha sesión.

Al momento de realizar la elección, se dará la palabra por tres minutos a los representantes para que propongan candidatos, y agotado el punto se procederá a la elección puesto por puesto. Resultará electo el representante que obtenga mayor cantidad de votos en la respectiva elección, en caso de existir empate se lanzará una moneda.

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto del Plan Operativo Anual con asignación de presupuesto y ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan

sido aprobadas en el Plan Operativo Anual presentado por el Comité Cantonal de Deportes ante el Concejo Municipal.

b) Sesionar en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite.

c) Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.

d) Gestionar ante el Concejo Municipal el otorgamiento de permisos con su respectiva recomendación para la celebración de eventos especiales, tanto los deportivos como recreativos.

e) Nombrar, sancionar y remover al personal del Comité Cantonal conforme con las leyes laborales vigentes.

f) Vigilar que el personal cumpla con sus funciones en la forma dispuesta en la Ley y los Reglamentos.

g) Entregar anualmente al Concejo Municipal de San José un informe de labores y una rendición de cuentas de conformidad con lo establecido por el artículo 181 del Código Municipal.

h) Gestionar oportunamente los recursos públicos que le han sido otorgados por la normativa vigente.

i) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales sea apegado a disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.

j) Gestionar ante el Concejo Municipal la aprobación de todo convenio con instituciones educativas, ministeriales y sociales, que se sustenten en la promoción deportiva y recreativa, en cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creado.

k) Regular el funcionamiento operativo y funcional de las diversas áreas del Comité Cantonal, la Junta Directiva enviará a quien los reglamentos, directrices y resoluciones que procuren el adecuado uso de los fondos públicos que han sido asignados al comité al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 12. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

ARTÍCULO 13. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.

b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y postulados fundamentales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.

c) Por inhabilitación judicial.

d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

e) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 14. Las causales pueden ser invocadas por la Auditoría Interna de la Municipalidad, por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes; por uno de sus integrantes, por un integrante del Concejo Municipal o por un habitante del Cantón ante el Concejo Municipal, aportando la prueba que estime pertinente.

Antes de iniciar un procedimiento de destitución, el Concejo Municipal enviará la denuncia a la Auditoría Municipal, para que esta defina si existen méritos suficientes para realizar un procedimiento, caso contrario el asunto será archivado. Deberá respetarse el principio de confidencialidad del denunciante.

El Concejo Municipal debe respetar la finalización del debido proceso antes de proceder con la eventual Destitución, y como medida cautelar, se podrá aplicar la suspensión temporal del investigado en su cargo, mientras se realiza la investigación.

ARTÍCULO 15. Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Dicha representación no podrá exceder los actos y contratos que se refieren al desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales así como la administración, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad o las otorgadas en administración a cargo del Comité. En todos los demás aspectos, la representación debe ser ejercida por el Alcalde Municipal.

b) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando corresponda y según el procedimiento establecido, así como abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva.

c) Firmar junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

d) Preparar el orden del día de las sesiones extraordinarias.

e) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en el cumplimiento de sus fines, previa aprobación de Junta Directiva y el aval del Concejo Municipal, según el caso que corresponda.

f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

g) Evaluar en conjunto con la Junta Directiva, el comportamiento y ejecución de los objetivos del Comité e informar y recomendar la implementación de medidas correctivas.

h) Convocar al menos dos veces al año, a los Presidentes de los Comités Comunales con el fin de evaluar la buena marcha de los mismos.

i) Coordinar el personal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

j) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre para integrar alguno de sus comités como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.

b) Cualquier otra atinente al cargo.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Supervisar la elaboración de las actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda en relación con ella.
- e) Expedir las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Vigilar que los recursos económicos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- b) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta del respectivo Comité oportunamente y se inviertan sanamente.
- c) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.
- d) Fiscalizar que las cuotas, participantes, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por dicho funcionario.
- e) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones que considere convenientes y prudentes a la Junta Directiva para el manejo económico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación sea absolutamente sano, y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- f) Preparar y autorizar anualmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal de San José.
- g) Vigilar que la caja chica sea manejada cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público.
- h) Firmar los cheques y transferencias junto con el Director del Área de Administración o quien lo sustituya.
- i) Suscribir una póliza de fidelidad.

ARTÍCULO 19. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al tesorero y al Secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

c) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

ARTÍCULO 20. En caso de que falte el presidente y vicepresidente preside el directivo de mayor edad.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva podrá nombrar funcionarios de confianza siempre y cuando exista contenido presupuestario para el cumplimiento de las funciones detalladas en este capítulo.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 22. Las Juntas Directivas de los Órganos del Comité Cantonal sesionarán en forma ordinaria 2 veces al mes en día, fecha, hora y lugar que se fijará en forma permanente mediante acuerdo del respectivo órgano y en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o al menos 3 de sus miembros. La convocatoria extraordinaria se realizará al medio de notificación que el miembro fije, con por lo menos 24 horas de anticipación, conteniendo el orden del día de la sesión, la cual contendrá:

- a) Lectura y aprobación del acta.
- b) Audiencias.
- c) Informes de Presidencia, Tesorería y Dirección Ejecutiva.
- d) Mociones de los directivos.

En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda.

ARTÍCULO 23. La respectiva Junta Directiva escogerá en su primera sesión, entre sus integrantes, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

ARTÍCULO 24. Las sesiones para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. El quórum para sesionar será de 3 miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, se repetirá inmediatamente la votación y si el empate persiste, se someterá a una nueva votación, la cual se llevara a cabo en la sesión ordinaria siguiente por una única vez, en caso de mantenerse el empate el asunto se tendrá por desechado automáticamente.

ARTÍCULO 26. Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión deberá comunicar a la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta la justificación de su

inasistencia por un medio idóneo en un plazo máximo de veinticuatro horas después de la hora fijada para el inicio de la sesión.

ARTÍCULO 27. Las mociones se deben presentar en el capítulo de Asuntos de los Directores y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 28. El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quienes votaron positivo y quienes negativo; así como si fue declarado en firme por mayoría calificada de votos presentes. Si el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente en la siguiente sesión.

El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal. Los borradores de las actas de la Junta Directiva del Comité se encontrarán a disposición de los directivos, por la Secretaria de la Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión de Junta, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de notificaciones y aclaraciones.

ARTÍCULO 29. La presidencia de la Junta Directiva o la Junta Directiva del Comité Cantonal y los Comités Comunales podrán autorizar el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por tres personas, directivos o particulares. El acuerdo de conformación de las mismas deberá indicar el objetivo de la Comisión y el plazo de duración de la misma. Los miembros de estas comisiones serán ad honorem.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 30. El Comité Cantonal contará en su organigrama con tres Direcciones. Cada una de estas áreas tendrá un Director y el personal necesario para cumplir con sus fines. Dicho personal estará sujeto a la normativa de la administración pública. Las áreas de trabajo son:

- a) Administración.
- b) Deporte y Recreación.
- c) Infraestructura Deportiva.

ARTÍCULO 31. El Director Deportivo, coordinará las Áreas de trabajo señaladas en el artículo anterior, dicho director será el encargado de darle seguimiento y ejecutar los acuerdos de Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Competerá a la Dirección de Administración:

- a) Brindar el apoyo necesario, tanto en el recurso humano, material y de servicios para que las áreas de trabajo del Comité, puedan cumplir con sus objetivos.
- b) Administrar los recursos y su manejo de acuerdo con las prácticas financiero-contables y de control interno en forma eficaz y eficiente, mediante la aplicación de los procesos y la identificación, análisis y gestión de riesgos.

- c) Planificar, asignar, controlar, supervisar y dirigir la ejecución de las labores administrativas de la Institución.
- d) Supervisar la ejecución del presupuesto del Comité y recomendar los ajustes necesarios en forma oportuna, para el cumplimiento de los planes, objetivos y metas.
- e) Gestionar los requerimientos de la Institución, tanto materiales, humanos como de servicios
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos del área administrativa, dentro de los plazos establecidos de ejecución y brindar los respectivos reportes de ejecución.
- g) Velar por el correcto uso de los fondos públicos, de los materiales, equipo y cualquier otro activo del Comité.
- h) Ejecutar otras actividades que le sean señaladas por la Junta Directiva del Comité.

ARTÍCULO 33. Competerá a la Dirección de Deporte y Recreación las siguientes funciones:

- a) Planificar a corto, mediano y largo plazo todas los Proyectos, Programas y Actividades que desarrolle el Comité Cantonal en materia de Deporte y Recreación.
- b) Orientar, supervisar y evaluar las labores técnicas de los profesionales que laboren o presten servicios con el Comité en materia deportiva y recreativa.
- c) Diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y la recreación, dirigidos a la población del cantón central.
- d) Preparar y presentar los informes técnicos solicitados por la Junta Directiva.
- e) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar, programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados o aprobados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
- f) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e incorporar de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento, de acuerdo a la situación interna institucional, observando también el contexto deportivo nacional.
- g) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa a cargo se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- h) Asesorar a la Junta Directiva en todo lo que corresponde a la gran área de actividad física, el movimiento humano, el deporte y la recreación.
- i) Coordinar con entes externos nacionales y/o internacionales, todo lo relacionado con la gestión deportiva y recreativa del Comité, que amerita participación multilateral.
- j) Promover la organización de competencias deportivas a nivel de cantón, dirigidas a los diferentes grupos etarios y atendiendo a los diferentes objetivos institucionales, ya sea en el marco del deporte competitivo o de la masificación del deporte. Cualquier otra que le sea asignada por la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- k) Solicitar a la Junta Directiva la aprobación y valoración de aportes para el entrenamiento y formación de atletas del cantón en su carrera deportiva.
- l) Cualquier otra que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Competerá a la Dirección de Infraestructura Deportiva las siguientes funciones:

- a) Programar y ejecutar los proyectos que en materia de Infraestructura Deportiva han sido aprobados por la Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y el Concejo Municipal de San José.
- b) Realizar en forma periódica un diagnóstico de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del cantón, para mantener una actualización de las necesidades de cada instalación; así como desarrollar las estrategias y políticas de ejecución con el objetivo aumentar la calidad de las Instalaciones.
- c) Planificar, desarrollar políticas para la ejecución de programas de Mantenimiento Preventivo y Recreativo en las diferentes Instalaciones Deportivas y Recreativas.
- d) Velar por que los objetivos de cada programa que involucre asuntos de infraestructura se ejecuten de acuerdo a los cronogramas establecidos y objetivos planteados.
- e) Presentar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal informes técnicos sobre la evaluación de los programas y objetivos ejecutados.
- f) Asesorar a la Junta Directiva del Comité Cantonal sobre el proceso de priorización de inversiones en materia de Infraestructura Deportiva y Recreativa para fines de la asignación presupuestaria y el planeamiento estratégico.
- g) Integrar comisiones o grupos de trabajo con diferentes instituciones nacionales o internacionales para el planteamiento de programas, proyectos en materia de Infraestructura Deportiva y Recreativa.
- h) Fiscalizar y denunciar si fuera del caso, el uso incorrecto de las instalaciones deportivas administradas por el Comité Cantonal de Deportes.
- i) Realizar labores investigativas en cuanto a las nuevas tecnologías desarrolladas para la atención de las necesidades deportivas en materia de infraestructura.
- j) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 35. Las direcciones de las diferentes áreas del Comité serán escogidas mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; para lo cual la Junta Directiva del Comité Cantonal debe fijar los requisitos mínimos de dichos puestos

ARTÍCULO 36. El Comité Cantonal podrá nombrar para la implementación de sus fines, el personal que requiera con las limitaciones presupuestarias de ley. Para tales nombramientos, se debe utilizar como base el manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal de Deportes, el cual será aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37. Cada una de las áreas de trabajo del Comité deberá ejecutar el presupuesto y el Plan Anual Operativo conforme lo ha aprobado la Junta Directiva del Comité Cantonal y conste ante la Contraloría General de la República

CAPITULO V DE LOS COMITÉS COMUNALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 38. De conformidad con el Código Municipal existirá un Comité Comunal de Deportes y Recreación en cada una de las regiones administrativas definidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes con base en criterios de territorialidad y población.

Dichos comités estarán adscritos al Comité Cantonal y su objetivo será colaborar en el cumplimiento de las metas previstas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.

ARTÍCULO 39. El Comité Cantonal, también podrá autorizar el funcionamiento de Comisiones de Deportes por razones técnicas y territoriales, los cuales estarán coordinados por el respectivo Comité Comunal del área donde se circunscriban.

ARTÍCULO 40. El Comité Comunal deberá fiscalizar el correcto uso y la calidad de las instalaciones deportivas, elevando solicitudes de inversiones y de mejora del mantenimiento al Comité Cantonal de Deportes.

ARTÍCULO 41. La Junta Directiva de los Comités Comunales estarán integradas por 5 miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener afición y alto espíritu por el deporte y la recreación.
- c) Ser residente de la jurisdicción del respectivo comité comunal.

ARTICULO 42. Para la elección de los Comités Comunales de Deportes, participarán todas las organizaciones deportivas o recreativas y de desarrollo comunal inscritas en el padrón deportivo que lleva la Secretaría del Concejo Municipal y que tengan su domicilio en la jurisdicción del respectivo comité comunal.

ARTICULO 43. La asamblea será dirigida por el Presidente del Comité Cantonal, o en su defecto por un miembro designado por la Junta Directiva del Comité. La persona que dirija la Asamblea no podrá aspirar a ningún puesto de los que se sometan a elección en dicha sesión.

ARTICULO 44. Al momento de realizar la elección, se dará la palabra por tres minutos a los representantes para que propongan candidatos, y agotado el punto se procederá a la elección puesto por puesto. Resultará electo el representante que obtenga mayor cantidad de votos en la respectiva elección, en caso de existir empate se lanzara una moneda.

ARTÍCULO 45. Para el nombramiento de las Juntas Directivas de los Comités Comunales se recurre al siguiente procedimiento:

- a) Existirá un padrón deportivo cantonal cuya administración será responsabilidad de la Secretaría Municipal quien deberá mantenerlo debidamente ordenado. En dicho padrón se inscribirán todas aquellas organizaciones jurídicamente constituidas que por su naturaleza promueven el deporte, la recreación o sean de carácter comunal en la jurisdicción del Cantón Central de San José.

Todos los inscritos en el padrón deportivo cantonal podrán tramitar aportes ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 46. Para efectos de la elección de los Comités Comunales de Deportes y Recreación se requerirá necesariamente que la organización participante de la

asamblea esté inscrita en el padrón deportivo cantonal, sea una organización deportiva, recreativa o una organización comunal legalmente constituida. Para la construcción, mantenimiento y administración del Padrón deportivo cantonal, se seguirán las siguientes pautas:

- a) El Comité Cantonal publicará en un diario de circulación nacional escrito o en el Diario Oficial La Gaceta, la invitación para que las organizaciones se integren. La Junta Directiva en dicha publicación establecerá los requisitos mínimos que se deben cumplir para la inscripción en el padrón.
- b) La inscripción en el padrón es de carácter permanente; salvo que la organización incurra en una causal de extinción en cuyo caso la secretaría del Concejo Municipal procederá a desinscribirlo.
- c) El Comité Cantonal con al menos un mes de antelación definirá y publicará mediante un aviso en un diario escrito de circulación nacional, la fecha de la respectiva asamblea. Diez días hábiles antes de la asamblea, el Comité Cantonal realizará un corte y publicará las asociaciones inscritas a esa fecha en el padrón. Solo esas asociaciones podrán participar de la citada asamblea. La publicación se realizará en la página web del Comité Cantonal de Deportes.
- d) Una vez que se publique el padrón, los asociados participantes deberán nombrar dos representantes, un hombre y una mujer para que los representen en la asamblea, los cuales tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea.
- e) El nombramiento de los representantes debe ser comunicado a la Secretaría del Comité Cantonal con al menos ocho días naturales de antelación a la respectiva asamblea.
- f) En caso de no ser comunicado en el plazo establecido, la Asociación perderá su derecho a participar en la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 47. La Junta Directiva del Comité Comunal durarán en sus puestos dos años y su nombramiento se llevará a cabo con al menos un mes de anticipación al vencimiento de su respectivo periodo y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 48. No podrán ser parte de la Junta Directiva del Comité Comunal de Deportes los Regidores, Síndicos, Alcalde, Vicealcaldes, Auditor, Tesorero, Contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el 3er grado de afinidad o consanguinidad, ni quien se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

ARTÍCULO 49. Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal de Deportes como acto previo a entrar en funciones, serán recibidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional.

Una vez juramentados, la respectiva Junta Directiva en su primera sesión, elegirá entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal de Deportes desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal en lo procedente.

El Comité Cantonal llevará un registro debidamente legalizado por la Auditoría Municipal, de la existencia de cada Comité Comunal de Deportes y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

ARTÍCULO 50. Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal de Deportes perderán su credencial en los siguientes casos:

a) Por renunciar al puesto

b) Por haber sido destituido por alguna de las siguientes causales:

b.1) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas ordinarias o a siete alternas ordinarias o extraordinarias durante el periodo de un año contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.

b.2) Por incumplir en forma grave las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal o por no cumplir con el plan de trabajo anual.

b.3) Por constatarse en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del respectivo Comité.

ARTÍCULO 51. Sustituciones en los comités comunales por ausencias permanentes: En el caso de ausencias definitivas de algún miembro de una Junta Directiva se recurrirá al mismo procedimiento utilizado para su nombramiento.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 52. De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, la Municipalidad de San José asignará un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales al Comité Cantonal de Deportes, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Además, proporcionará un local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de los fines del Comité.

ARTÍCULO 53. En consonancia con el artículo 181 del Código Municipal, en la primera semana de julio de cada año, deberá el Comité Cantonal de Deportes, someter a conocimiento del Concejo Municipal su programa anual de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse el Presupuesto Ordinario Municipal.

El Comité también deberá presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 54. En el presupuesto ordinario del Comité Cantonal deberá incluirse recursos para la ejecución de Programas de los Comités Comunales, los cuales deberán reflejarse el plan operativo anual. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables.

ARTÍCULO 55. Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser modificadas sin previa autorización de la Junta y del Concejo Municipal. Se exceptuarán de dichos pagos todos aquellos

grupos que están integrados dentro del desarrollo de los programas deportivos o recreativos del cantón.

La Junta Directiva del Comité Cantonal establecerá los requisitos para que cualquier organización deportiva del Cantón pueda recibir aportes por parte del Comité Cantonal de Deportes. Están exentos de la inscripción en el padrón deportivo cantonal los centros educativos públicos que hayan suscrito un Convenio de Cooperación con el Comité Cantonal de Deportes.

ARTÍCULO 56. La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de generación de recursos para aumentar los ingresos del Comité Cantonal, previa aprobación del Concejo Municipal.

CAPITULO VII DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 57. La Auditoría Interna de la Municipalidad de San José nombrará el personal necesario para atender permanentemente los asuntos relacionados con el comité Cantonal de Deportes y Recreación

CAPITULO VIII DEL USO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 58. Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal y sus diferentes comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios, para lo cual deberán aplicar las disposiciones normativas de la Ley General de Control Interno.

CAPITULO IX DEL USO DE LAS INSTALACIONES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 59. El Comité Cantonal podrá administrar instalaciones deportivas por delegación del municipio, mediante directriz del Concejo Municipal o por convenio debidamente aprobado y justificado.

ARTÍCULO 60. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá procurar darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad.

ARTÍCULO 61. Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo a las condiciones de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen.

ARTÍCULO 62. En las instalaciones administradas por el Comité Cantonal se prohíbe:

a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley 5817, del 15 de octubre de 1975), o cualquier otra droga.

- b)** El Fumado (Ley 9028, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, marzo 2012).
- c)** El uso de calzado o vestimenta inadecuada para las instalaciones.
- d)** La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones.
- e)** La realización de cualquier evento o actividad no deportiva sin la autorización del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 63. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en lo que se refiere al mantenimiento de las canchas de fútbol, específicamente de su gramilla, deberá contemplar periodos de recuperación según el clima y la temporada proyectada.

ARTÍCULO 64. El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 65. Los grupos afiliados, los equipos de liga menor, así como los equipos de juegos nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Cantonal; tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas.

Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal y resulte beneficioso para el Comité Cantonal de Deportes.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 66. Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal de San José.

ARTICULO 67. Para lo no regulado expresamente en este reglamento se aplicarán los principios generales del Derecho administrativo y demás legislación aplicable.

ARTICULO 68. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá un Departamento de Recursos Humanos, el cual se encargará de elaborar los manuales de puestos, además de los temas relacionados con la contratación del personal”.

Acuerdo 22, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 133, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 13 de noviembre del año dos mil dieciocho.

- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-